

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres » . . . . .	13 »

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres » . . . . .	14 »

Ejemplar: 0,50 - Atrabado: 1,00

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago. . . . . esta capital

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### Instituto Nacional de Estadística

##### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Para conocimiento de los organismos del Estado, Provincia y Municipio a quienes afectan, se insertan a continuación los artículos de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero) y del Reglamento de la misma, aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado», de 25 de marzo a 2 de abril de 1948).

#### Ley de Estadística

Artículo séptimo. El Instituto Nacional de Estadística queda facultado para dirigirse directamente, por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los Centros oficiales que radiquen en el extranjero.

No obstante, cuando los Ministerios realicen estadísticas necesarias a sus propios fines, el Instituto Nacional de Estadística establecerá, de acuerdo con aquéllos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Artículo octavo. Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar igualmente los datos esta-

dísticos que el Instituto Nacional de Estadística necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios; y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto Nacional de Estadística enlazará, a los efectos de coordinación, con los servicios de Estadística en los Ejércitos, a través del Alto Estado Mayor.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el párrafo primero de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo noveno. El Instituto Nacional de Estadística podrá, por medio de sus órganos centrales o Delegaciones, enviar comisionados que recojan de los organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos estadísticos que hubieran dejado de entregar o remitir, cuando sea notoria su resistencia a facilitarlos. Los gastos que dichos comisionados ocasionen serán a cargo de los organismos o personas que motivaron el nombramiento de comisionados.

#### Reglamento de la Ley.

Artículo 116. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley, los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar los datos estadísticos que el Instituto necesi-

te, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto enlazará, a los efectos de coordinación, con los Servicios de Estadística en los Ejércitos a través del Alto Estado Mayor o directamente de acuerdo con éste.

Artículo 117. Los gastos que ocasionen los comisionados que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 28 de este Reglamento, nombre el Director, o por delegación, los Jefes de los Servicios Centrales y los Delegados Provinciales, serán a cargo de los Organismos o personas que motivaron su nombramiento.

En caso de que los Organismos o personas responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía judicial de apremio.

Artículo 121. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás entidades locales facilitarán al Instituto, ya sea a sus órganos centrales o sus Delegaciones, según los casos, los datos necesarios para que las estadísticas de población en sus múltiples aspectos y para aquellas otras cuyos elementos primarios no hayan de ser recogidos por organismos de carácter especial.

Cuando los datos requeridos respondan también a otro fin que el puramente estadístico o hayan de servir a la vez de base para estadísticas destinadas a organismos distintos, el Instituto ejercerá la función coordinadora que le atribuye el artículo segundo de la Ley y los artículos 4.º y 7.º de este Reglamento.

Artículo 125. Las entidades mencionadas en el artículo anterior que se propongan realizar para sus propios fines estadísticas de carácter provincial o municipal enviarán al Instituto, por medio de la Delegación Provincial respectiva, el plan que consideren conveniente, para

que aquél fije las normas a que la estadística proyectada deba ajustarse, tanto en su elaboración como en su contenido, con fines de coordinación y perfeccionamiento.

Si en el plazo de un mes no tomara el Instituto resolución alguna, se entenderá que puede llevarse a efecto la estadística en la forma propuesta.

Artículo 126. De las estadísticas de carácter provincial o municipal se remitirá en todo caso un ejemplar a la Dirección del Instituto y otro a la Delegación correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones y Organismos a quienes afecta.

Burgos 29 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Diputación Provincial

#### COMISION GESTORA

##### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes de abril sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos . . . . .	0'64
Id. id. de 40 id. . . . .	0'84
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	3'36
Id. de paja corta de 6 id. . . . .	1'54
El kilogramo de paja larga . . . . .	0'35
El id. de carbón . . . . .	0'67
El id. de leña . . . . .	0'24

El kilogramo de aceite. . . . 7'50  
El litro de petróleo. . . . 1'50  
Burgos 29 de abril de 1948.—  
El Secretario, Antonio Martínez  
Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Ho-  
norato Martín Cobos.

## Delegación de Hacienda

### Circular urgente señalamiento Cu- po definitivo año 1946.

En el B. O. de la provincia, nú-  
mero 124, fecha 2 de junio del año  
último, se insertó la Orden del Mi-  
nisterio de Hacienda por la que se  
daban normas a los Ayuntamientos  
para poder hacer el señalamiento  
del Cupo definitivo de Compensa-  
ción municipal, correspondiente al  
ejercicio 1946.

Y como quiera que varios Ayun-  
tamientos hasta la fecha no han re-  
mitido a esta Delegación de Hacia-  
da un ejemplar certificado de la  
cuenta general de liquidación del  
presupuesto ordinario para el ejer-  
cicio 1946, y las correspondientes  
relaciones nominales certificadas de  
deudores y acreedores, se interesa  
de los Ayuntamientos morosos la  
absoluta necesidad de cumplimen-  
tar el servicio de que se trata, en  
un plazo no superior a un mes, con  
la advertencia que, de no efectuar-  
lo, le seguirá el consiguiente perjui-  
cio, ya que se trata de unas cuentas  
que debieron quedar rendidas en  
los primeros meses del próximo pa-  
sado año 1947.

Burgos 30 de abril de 1948.—El  
Delegado de Hacienda, Marcos Me-  
lús Gasca.

### Junta Administrativa de Contrá- bando y Defraudación.

#### Cédula de notificación.

Por la presente se cita y emplaza  
a D. Sebastián Bayo Rodríguez, don  
Enrique Lobato Valverde y D. Fran-  
cisco Morán Uriarte, de ignorado  
domicilio, para que comparezcan el  
día 24 de mayo del corriente año  
en la Delegación de Hacienda de  
Burgos, a las doce de la mañana,  
ante la Junta Administrativa, para  
responder de los cargos que resul-  
ten en los expedientes respectivos  
por contrabando de tabaco, signifi-  
cándoles el derecho que tienen  
para nombrar un industrial matri-  
culado en esta capital que les repre-  
sente en el acto de la Junta, y, caso  
de no designarlo, será representado  
por el Vocal nombrado por la Cá-  
mara de Comercio. Se les advierte  
también que en el acto de la Junta  
deberán aportar las pruebas que  
para su defensa estimen pertinentes.

Burgos 27 de abril de 1948.—El  
Delgado de Hacienda, Presidente,  
Marcos Melús Gasca.

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

#### ANUNCIO

El «Boletín Oficial del Estado» de  
ayer, número 117, publica relación  
de nombramientos definitivos de  
Secretarios de Administración Lo-

cal de 3.ª categoría, que cubrirán  
las plazas que asimismo se indican,  
como resolución del concurso con-  
vocado por Orden de 3 de junio  
de 1946, figurando para Zazuar y  
Quemada, D. Antonio Blanco An-  
drés; para Canicosa de la Sierra,  
D. Rosendo Rodríguez Avila; para  
La Vid y Barrios, D. Juan Antonio  
Sánchez de Castilla y Llanos, y, por  
último, para Pinilla de los Barruecos  
y Mamolar, D. Antonio Tribes Bor-  
dóbad, siendo todos los pueblos  
citados pertenecientes a esta pr-  
vincia.

Lo cual se hace público para co-  
nocimiento de los interesados, de-  
biendo tomar posesión del cargo,  
en el plazo de un mes, a partir del  
día siguiente a la publicación de es-  
tos nombramientos en el «Boletín  
Oficial del Estado».

Burgos 27 de abril de 1948.—El  
Presidente, Juan José Fernández-  
Villa.

## Providencias Judiciales

### Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de Miranda  
de Ebro, en acuerdo de fecha 17  
del actual, dado en juicio de faltas  
número 19 de 1948, ha acordado  
se cite al denunciado Angel Núñez  
Núñez, de 24 años de edad, solte-  
ro, sin profesión, hijo de Gregorio  
y Filomena, natural de Cantalucía  
(Soria), ambulante, cuyas señas par-  
ticulares son: ojos negros, nariz re-  
gular, boca pequeña, barba rascien-  
te, tiene la pierna izquierda más  
delgada que la otra y más corta,  
gasta buzo kaki, y va con una mu-  
leta, para que comparezca en la  
sala audiencia de este Juzgado con  
los medios de prueba que intente  
valerse, el día 20 de mayo próximo,  
a las doce y treinta horas, con ob-  
jeto de celebrar juicio de faltas,  
apercibiéndole que, si no lo verifi-  
cara, incurrirá en el perjuicio que  
señala la Ley.

Y para que tenga lugar la citación  
acordada, e ignorándose en la actua-  
lidad el paradero de dicho sujeto,  
se le llama por el B. O. de la pro-  
vincia para que comparezca al acto  
señalado, y firmo la presente en Mi-  
randa de Ebro a 27 de abril de 1948.  
—El Secretario, Inocencio Santos.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruí-  
do a instancia de D. Miguel Castro  
Jatiín, como Director-Gerente de  
la Sociedad Anónima «Electra de  
Burgos», en nombre y representa-  
ción de la misma, en solicitud de  
la concesión necesaria para el tendi-

do de una línea de transporte de  
energía eléctrica que, partiendo de  
la de Palencia a Burgos, termine en  
la sub-estación de transformación  
emplazada en el término municipal  
de Los Balbases.

Resultando: Que a la instancia  
solicitando la expresada concesión  
acompaña el peticionario el pro-  
yecto de las obras que se propone  
ejecutar y la carta de pago que  
acredita haber constituido el depó-  
sito del 1 por 100 del importe del  
presupuesto de las que afectan al  
dominio público.

Resultando: Que abierta la infor-  
mación pública que prescribe el  
Reglamento de instalaciones eléc-  
tricas de 27 de marzo de 1919, se-  
ñalando un plazo de treinta días  
para que los que se creyeran perju-  
dicados pudieran presentar sus re-  
clamaciones, transcurrió el plazo se-  
ñalado sin que se presentara recla-  
mación alguna, según consta en las  
certificación que, remitida por el  
Alcalde de Los Balbases, único tér-  
mino municipal a que afecta la línea,  
se halla unida al expediente.

Resultando que en el trazado de  
la línea se cruza la carretera Nacio-  
nal de Logroño a Vigo, el ferroca-  
rril de Madrid a Hendaya, varios ca-  
minos municipales, sendas y cauces  
de pequeña importancia, desarro-  
llándose el resto del trazado por fin-  
cas de propiedad particular, sobre  
las cuales no se solicita la imposi-  
ción de servidumbre forzosa de pa-  
so de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero  
afecto a la Jefatura de Obras Pú-  
blicas de Burgos y por la misma en-  
cargado de la confrontación del  
proyecto, emite su informe, unido  
al expediente, proponiendo se otor-  
gue la concesión solicitada con ar-  
reglo a las condiciones que también  
señala. Que del mismo modo constan  
en el expediente los informes  
favorables emitidos por la Excelen-  
tísima Diputación Provincial, Divi-  
sión Inspector de la Red Nacional  
de los Ferrocarriles Españoles y  
Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son  
de pública utilidad, que en la trami-  
tación del expediente se han cum-  
plido los preceptos reglamentarios  
y que no se ha producido reclama-  
ción alguna.

En virtud de las facultades que  
me concede la Ley de 20 de mayo  
de 1932 («Gaceta» del 21), he re-  
suelto otorgar la concesión solicita-  
da en las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a la Sociedad  
Anónima «Electra de Burgos» para  
establecer una línea de transporte  
de energía eléctrica que, arrancan-  
do de la que va de Palencia a Bur-  
gos, en el término de Los Balbases,  
termine en la Subestación de trans-  
formación emplazada en dicho tér-  
mino municipal.

En consecuencia, se concede a la  
Entidad peticionaria la servidumbre  
de paso de corriente eléctrica so-

bre los caminos que cruza, sendas,  
cauces, ferrocarriles y terrenos de  
dominio público que, según el pro-  
yecto presentado y suscrito en Bur-  
gos, en agosto de 1944, por el In-  
geniero D. Ricardo Villaamil, han  
de ocuparse o ser afectados de al-  
gún modo por dicha línea de  
transporte.

2.ª Las obras se ejecutarán con  
arreglo al proyecto reseñado en la  
condición primera, salvo las modi-  
ficaciones que haya necesidad de  
introducir en él por efecto de las  
presentes condiciones.

3.ª La línea de transporte se-  
rá aérea y con alambre de cobre  
desnudo, cuyas secciones habrán  
de satisfacer las prescripciones del  
citado Reglamento, con la limita-  
ción que corresponde al mínimo  
establecido en el artículo 38 del  
vigente Reglamento de Instalacio-  
nes Eléctricas de 27 de marzo de  
1919, teniendo en cuenta la resis-  
tencia a la tracción material de los  
conductores.

4.ª No se permitirá, en manera  
alguna, que la línea de alta tensión  
se tienda dentro del casco de los  
pueblos, no autorizándose tampoco  
el tendido de las mismas sobre edi-  
ficios, aun cuando la línea no fuera  
apoyada directamente sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en  
el trazado general, podrán ser de  
madera de la altura y secciones  
transversales suficientes para que se  
cumplan las prescripciones del ar-  
tículo 39 del citado Reglamento.

6.ª Todos los postes que cons-  
tituyen vértices del trazado, los ex-  
tremos de línea al llegar a las cabi-  
nas de los transformadores, los de  
sustentación de estas mismas cabi-  
nas si es que hubiera alguna de ma-  
dera, los de arranque de las deriva-  
ciones, los que limitan los cruces  
con los caminos del Estado, muni-  
cipales y los emplazados en sitios  
frecuentados, han de empotrarse en  
macizos de hormigón enterrados en  
el terreno, lo que obliga a que los  
referidos postes tengan al menos la  
parte inferior metálica, a no ser que  
el concesionario prefiera construir-  
los en toda su altura metálicos o  
de hormigón armado.

7.ª En todos los vanos sobre  
sitios frecuentados y en los de cru-  
ce de caminos cuya anchura no per-  
mita aproximarles entre sí más de  
tres metros, los postes que limitan  
el vano de cruce, cada conductor  
irá suspendido del correspondiente  
fiador de alambre de acero galvani-  
zado de 25 milímetros cuadrados  
de sección, sólidamente retenidos  
en aisladores independientes de los  
que sostienen el conductor, hacién-  
dose la unión de conductor y fia-  
dor por medio de ataduras solda-  
das y espaciadas 1'50 metros como  
máximo.

8.ª En todos los cruces de la  
línea de alta tensión con las de baja,  
tanto de la misma concesión como  
de otra cualquiera, sea eléctrica o

de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.<sup>a</sup> En el cruce de la línea con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento y de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha de la concesión.

c) Antes de dar comienzo a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el Jefe de la 3.<sup>a</sup> Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos.

d) Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado, con que hayan de cruzar.

Estos castilletes metálicos irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme empotrado en un macizo de hormigón de una profundidad de 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Si el cruce de la línea aérea se hace con cable de 50 o más m/m<sup>2</sup> de sección y de resistencia mecánica superior a 40 kgs. por m/m<sup>2</sup>, constituirá una solución de continuidad en la línea, por lo que a la tensión mecánica se refiere, de tal modo que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

Si el cruce se efectúa con conductor mayor de 50 m/m<sup>2</sup>, irán unidos a otro cable de acero galvanizado de 25 m/m<sup>2</sup> o mayor sección, atados ambos directamente a distancias de 1,50 m., soldándose las ataduras.

El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce de refención independiente de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del so-

porte. La retención de los extremos del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plazo que se acompaña.

h) Si se estableciese un contrato entre la RENFE y la Sociedad peticionaria como consecuencia de esta concesión, deberá ser sometido a la aprobación de esta División, sin cuyo requisito carecerá de validez.

i) La RENFE y la Sociedad peticionaria darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a esta División Inspector para proceder a su reconocimiento.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de la línea a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que

hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, subsidio de vejez, familiar, enfermedad, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la solicitud peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Examinado el expediente instruido a instancia de don Ricardo Rubio Sacristán, como Director General

de la S. A. Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» y en nombre de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para modificar el trazado actual de la línea eléctrica de 38000 voltios de Esla-Bilbao, a la entrada de la Subestación de Burgos, con el fin de que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pueda continuar los trabajos de la nueva instalación que está levantando en terrenos colindantes con los de Iberduero, S. A.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña la Sociedad peticionaria el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera al Penal, varios caminos municipales, el río Arlanzón y varias líneas de transporte de energía eléctrica, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excma. Diputación provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 «Gaceta» del 21 he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», para modificar el trazado actual de la línea eléctrica de 38000 voltios Esla-Bilbao, a la entrada de la Subestación de Burgos, cuya concesión fué otorgada en 25 de mayo de

1933, con el fin de que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pueda continuar los trabajos de la nueva instalación que está levantando en terrenos colindantes con los de «Iberduero».

En consecuencia, se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruce, bien sean del Estado, provinciales o municipales, río Arlanzón, sendas y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao el 10 de julio de 1946 por el Ingeniero de Caminos don José Carrasco Tutón, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las instalaciones.

2.<sup>a</sup> Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea, y cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 20 de agosto de 1946, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> La línea variada reunirá las mismas condiciones técnicas que las impuestas a la de Esla-Bilbao, cuya concesión fue otorgada en 25 de mayo de 1933.

5.<sup>a</sup> No se permitirá que la línea objeto de este proyecto se tienda sobre edificios.

6.<sup>a</sup> Los apoyos serán metálicos y cuyas características estarán de acuerdo con el proyecto referido.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de 5 meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

8.<sup>a</sup> El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

9.<sup>a</sup> Terminada la instalación en su totalidad y después de haberla manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las de distribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instala-

ciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

10. Regirán en esta concesión las mismas prescripciones que se impusieron en la concesión otorgada en 25 de mayo de 1933 a la línea general Esla-Bilbao.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Familiar, Enfermedad, Seguros Sociales y Contrato de Trabajo, y en las de protección a la industria Nacional, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes:

12. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de 30 días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el 1 al 15 de mayo próximo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Villahizán de Treviño 24 de abril de 1948.—El Alcalde, Eutiquio García.

## Anuncios Particulares

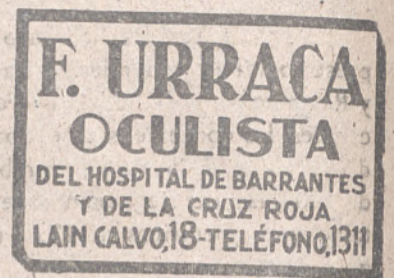
Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Hasta las doce horas del día 15 de mayo, en primera convocatoria

y hasta igual hora del día 20 del mismo mes en segunda, para los no adjudicados en aquélla, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el mes de junio.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 28 de abril de 1948.—El Secretario.



## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma y Briviesca.

#### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de julio de 1947.....	109.237.048'45 pesetas
En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 »

## ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO

Número 74.....

Núm. 75.....

Núm. 76.....

Núm. 77. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se encuadra en el Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Lácteas a los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolate, Bombones y Caramelos.

Núm. 78. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se establecen normas para incrementar el fondo de excedentes del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo para la mejor eficacia de su labor social y atenciones del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Núm. 79. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Marina por la que convoca concurso para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios.

Núm. 80. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo aprobando la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Núm. 81. Gobierno civil. Regla-

mentación Nacional de Trabajo en el Comercio. (Continuación).

Núm. 82. Idem id. (Continuación).

Núm. 83. Idem id. (Continuación).

Núm. 84. Id. id. (Continuación).

Núm. 85. Idem id. (Conclusión).

Núm. 86.....

Núm. 87.....

Núm. 88. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo sobre tarifas del Seguro de Accidentes del Trabajo y dejand sin efecto la de 20 de marzo del corriente año.

Núm. 89.....

Núm. 90.....

Núm. 91.....

Núm. 92. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se recuerda el cumplimiento del artículo noveno de la Ley del Timbre, sobre inutilización de los timbres móviles.

Núm. 93. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades de España.

Núm. 94.....

Núm. 95. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los precios, en producción, de la patata de consumo para la campaña 1948-49.

Núm. 96.....

Núm. 97.....

Núm. 98.....